PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Investigación para el Desarrollo de una Propuesta de Lineamientos para la promoción de la actividad de la sociedad civil en aspectos de género”

Roberto Daniel Jones Quintal.

Octubre 2021

Contenido

1. Introducción. 4
1.1. Planteamiento y delimitación del problema. 4
1.2. Formulación de la hipótesis. 7
1.3. Objetivos de la Investigación. 7
1.4. Justificación. 8
2. Marco normativo general. 9
2.1. Marco constitucional en materia de protección de los derechos de las mujeres. 9
2.2. Desarrollo del concepto de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 13
2.3. Derecho a defender derechos humanos. 13
2.4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 14
2.5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 15
2.6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 15
3. Marco teórico referencial. 16
3.1. Teoría de Género. 16
3.2. Género y desigualdad. 18
4. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis. 21
4.1. sobre la existencia de una obligación emanada del derecho constitucional. 21
Cuadro 1. Instrumentos normativos de carácter vinculante para el Estado mexicano 22
Cuadro 2. Recomendaciones del CEDAW, relativas a la obligación de adoptar medidas legislativas. 23
4.2. Obligación de los partidos políticos de promover los derechos de las mujeres. 24
4.3. Marco normativo nacional en materia de OSC 25
4.4. Marco normativo del PAN. 28
Principios de Doctrina 28
Estatutos del Partido Acción Nacional. 29
4.5. Papel de la Sociedad Civil. 31
4.6. Conclusión. 34
5. Propuestas. 35

Primero. Presentación y Fundamentos..... 35
Segundo. Visión y principios generales..... 36
Tercero. Fortalecer a las OSC: una meta de la agenda de género del PAN..... 37
Cuarto. Identificar oportunidades de vinculación. 38
Quinta. Colaboración en investigación. 39
Sexta. Colaboración en el campo de la promoción política de la mujer..... 39
Séptima. Colaboración y consulta con las OSC para legislar con perspectiva de género. 41
Octava. Cooperación para el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género. 41
Novena. Institucionalizar las relaciones con las OSC. 42
Decima. Principios complementarios. 42
6. Bibliografía. 44

1. Introducción.

La promoción y defensa de los derechos de las mujeres es una meta común de todas las personas que buscan, desde sus respectivas formas de organización social, la construcción de una sociedad más justa y democrática. Si bien, esta labor es en principio una responsabilidad del Estado y de sus estructuras, el Poder público no es la única forma de organización social política, ni mucho menos de promoción democrática. En ese respecto, los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil (OSC), poseen más similitudes que diferencias. Si bien, los partidos políticos tienen como principal tarea la de fungir como vehículos para el acceso y ejercicio del poder político, también comparte con las OSC la pretensión de transformación de las estructuras sociales a través de una incidencia organizada.

Esta forma de incidencia organizada, en lo que toca específicamente a la equidad de género, es precisamente lo que se necesita para garantizar el éxito de una política de género bien estructurada, que trascienda al ejercicio hacia el interior del partido y de las personas que ocupen posiciones de toma de decisiones en la estructura pública.

Es en este rubro en donde las OSC dedicadas a la promoción de la equidad de género llevan una ventaja significativa, en la medida en la que han desempeñado esta labor durante un tiempo significativo, lo que les ha llevado a la adquisición de experiencias y perspectivas respecto de las estrategias que tienen, en mayor o menor medida, éxito para la promoción de los derechos de las mujeres. Las experiencias adquiridas por estas organizaciones, que en muchas ocasiones han adquirido capacidades técnicas y de especialización significativas, pueden ser de gran ayuda para complementar y fortalecer una política integral de género desde el Partido Acción Nacional.

1.1. Planteamiento y delimitación del problema.

Es un hecho que los partidos políticos, como asociaciones de carácter autónomo, deben revestir en su totalidad la protección de los derechos de la libertad de asociación, asamblea y expresión, en consonancia con los derechos individuales de participar libremente en asociaciones de carácter político. Sin embargo, no puede ignorarse el rol especial de los partidos políticos en el campo político electoral, son quienes tienen tanto los medios como la responsabilidad de promover la participación política de la mujer para garantizar la plena igualdad entre mujeres y hombres.

Pero la existencia de esta intención no puede verse limitada a esfuerzos singulares, sino que debe verse consagrada en la articulación de preceptos intrapartidista y objetivos precisos para la promoción de la igualdad sustantiva, en documentos clave, con objetivos y metas claras, y acciones bien determinadas, para alcanzar no solo una agenda política de género, sino una verdadera acción política por la igualdad sustantiva que ponga a Acción Nacional en la vanguardia de la lucha por los derechos de las mujeres, para lo cual la

colaboración con la sociedad civil organizada es fundamental. En congruencia con su doctrina humanista, que pone en el centro de su actuar a la persona y su dignidad, el Partido Acción Nacional reconoce que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para participar en la toma de decisiones y que es de su máximo interés hacerlos posibles y exigibles.

La relación entre la sociedad civil y los partidos políticos indudablemente existe, aunque en principio pudiese parecer una relación contingente. La sociedad civil, que parecía surgir en oposición a los partidos políticos durante las crisis de representación acelerados por los cambios sociales, se han convertido en auténticos reductos morales de la democracia, aunque en la práctica exhiban objetivos y mecanismos análogos a los de los propios partidos políticos. Necesarias, pero no suficientes para la construcción de sociedades cada vez más democráticas, las OSC poseen un enorme potencial transformador, que puede no verse realizado si no se les permiten los cauces institucionales adecuados para la implementación de las experiencias y perspectivas que pueden ofrecer. Surge así, racionalizando el papel de los partidos y la sociedad civil, un discurso de calidad democrática donde unos y otros, soportados por prerrequisitos sociales que el Estado debe proveer, pueden ser actores convergentes en la democratización[1].

En la presente investigación, se postula que objetivo final en donde debe coincidir la dirección de esfuerzos del partido respecto de la actividad de las OSC dedicadas a la promoción de los derechos de las mujeres, es la construcción de una sociedad más justa, en donde las mujeres puedan acceder al goce y ejercicio de sus derechos humanos. En ese sentido, el esfuerzo para realizar una labor tan compleja debe ser colectivo, horizontal, no centralizado y vertical. La colaboración entre dos instancias con experiencias y capacidades distintas para alcanzar ese objetivo común no es solo deseable, sino necesaria. En democracia, los grandes cambios estructurales provienen siempre de la ciudadanía.

Pero carece de sentido hablar de ciudadanía como un ente abstracto, pues se trata en realidad de un conjunto concreto de personas que poseen una cultura política que le puede llevar a incidir en la sociedad, por medio de la reunión en esos espacios en donde considera que puede influir. Esta cultura participativa requiere, por su parte, de una organización que la contenga y la proyecte hacia lo político, de forma que pueda participar con voz en los procesos de toma de decisiones. Para ello, se busca hacer recurso de los medios a su alcance, como las redes de capital social, la relación con las autoridades, los canales tradicionales de acceso a la información, todo en busca de poner la atención pública en los temas que se buscan visibilizar o que requieren de acción prioritaria.[2]

[1] MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Víctor Hugo, *Partidos Políticos y Sociedad Civil. Paradojas y Reveses Democráticos.* Revista Andamios. Flacso, Volumen 9, número 18, enero-abril, 2012, México, pp. 235-262

[2] CASTILLO, Carlos, *La relación subsidiaria entre partidos políticos y sociedad civil*, en Diálogo Político, Sociedad civil y partidos políticos, o Año xxxiv, n.º 1, 2018, Kristin Wesemann, Directora, Konrad Adenauer Stiftung, Montevideo.

No es posible hablar pues de ciudadanía como un ente abstracto, sino que esta debe además poseer una cultura política que la lleve a romper la apatía para reunirse en esos espacios desde los cuales influir. Esta cultura participativa requiere, por su parte, de una organización que la contenga y la proyecte hacia lo político de manera tal que pueda hacerse escuchar. Para ello se utilizarán medios como las redes sociales, la relación con autoridades, los canales tradicionales de información como radio o televisión, todo en busca poner la atención pública en temas nuevos, urgentes o específicos.

Las actividades que las OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en México tienen un rango sumamente amplio. Desde las organizaciones internacionales dedicadas a la promoción de los derechos humanos en general, hasta los colectivos feministas locales y regionales, la capacidad de incidencia social, así como las experiencias recopiladas pueden ser de especial valor cuando se busca la implementación de una política nacional partidista para la equidad de género. Entre las actividades que estas organizaciones desarrollan podemos señalar la actividad de investigación y recopilación de datos, la difusión y la labor de visibilizarían, la asesoría jurídica y litigio estratégico, el activismo social, entre muchas otras, que en muchas ocasiones es completamente compatible con la actividad misma del partido.

Así, la promoción política de la mujer es uno de los principales rubros en donde la sociedad civil puede encontrar un punto de coincidencia con la actividad del partido que puede resultar valiosa y que por lo tanto debe fortalecerse. Las mujeres que realizan activismo político desde la sociedad civil suelen ser mujeres con gran capacidad de liderazgo político, y constituyen fuentes muy dinámicas de ideas y perspectivas normativas. También en muchas ocasiones las OSC fungen como centros de desarrollo teórico o "*think tanks*", que buscan generar insumos informáticos y conceptuales que coadyuven a la construcción de instituciones más fuertes para la consecución de la igualdad sustantiva.

También las OSC que se han desempeñado en brindar atención a mujeres que son víctimas de violaciones a derechos humanos es de especial importancia, pues se han encargado de fortalecer los vínculos de comunicación con las víctimas y dar atención a sus reclamos. De ese modo, las OSC poseen una perspectiva especial sobre las necesidades de las víctimas de violaciones a derechos humanos, que pueden informar a su vez de forma eficaz la actividad de la militancia del partido en ejercicio de cargos de poder político.

En ese orden de ideas, la participación de las OSC dedicadas a la promoción de los derechos de las mujeres puede ser de especial valor en el ámbito legislativo, en donde pueden aportar sus propias experiencias en el trabajo social para informar las decisiones que se tomen en el proceso legislativo, y permitirán a las legisladoras y los legisladores de acción nacional integrar de mejor forma las necesidades específicas de las mujeres, así como soluciones novedosas y probadas para las mismas, en un auténtico ejercicio de legislación con perspectiva de género.

1.2. Formulación de la hipótesis.

La hipótesis alrededor de la cual hemos de construir el presente estudio, es la que se enuncia a continuación:

> Como parte de su obligación constitucional de promover los derechos de la mujer, es deseable que el Partido Acción Nacional establezca mecanismos formales de cooperación con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.

1.3. Objetivos de la Investigación.

i. Establecer el alcance de la obligación constitucional a cargo del Partido Acción Nacional de promover los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

ii. Determinar la naturaleza de las organizaciones de la sociedad civil organizada en México.

iii. Señalar la labor que las OSC desempeñan en México, en materia de promoción de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.

iv. Definir la extensión de la colaboración existente entre OSC y el partido político, en materia de promoción política de la mujer.

v. Puntualizar las áreas de oportunidad que existen en materia de colaboración entre OSC y el Partido Acción Nacional.

vi. Establecer la existencia de una necesidad de adopción de mecanismos formales para institucionalizar la cooperación del partido con OSC, para la promoción de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.

vii. Determinar la existencia de un nexo de dependencia entre el establecimiento de mecanismos formales de cooperación entre el partido y las OSC en materia de género y el cumplimiento de las obligaciones del partido en materia de promoción de los derechos de la mujer.

viii. Realizar una propuesta de lineamientos para la colaboración entre el partido político y las OSC en materia de promoción de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

1.4. Justificación.

Se presenta como un planteamiento obligado la necesidad de adoptar Lineamientos para la promoción de la actividad de la sociedad civil en aspectos de género. Existen distintas razones que pueden llevar a fin de cuentas a la conclusión de la necesidad de adopción del presente instrumento, no se limita a la coincidencia de objetivos entre las OSC y el partido. La promoción de los derechos de las mujeres de una forma consciente y bien organizada es más que una obligación constitucional, un imperativo moral para el partido.

Los argumentos tradicionales para promover la participación de la mujer en la vida política y al interior de los partidos políticos, suelen basarse en la obligación de dar cumplimiento al marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos, en la búsqueda de fortalecer la legitimidad democrática, y el deseo de incrementar la representatividad de las instituciones democráticas.[3]. Sin embargo, existen muchas otras razones por las cuales un partido político, en el contexto de las democracias del siglo XXI, deba colaborar con la sociedad civil para la promoción política de la mujer, que se relacionan con beneficios tanto para la sociedad civil, como para el instituto político en lo particular.

Fortalecer una estructura democrática encaminada a promover la equidad de género requiere indefectiblemente del fortalecimiento de las OSC que defienden los derechos de las mujeres Es evidente que en esta definición puede abarcarse a un sinnúmero de agrupaciones, por lo que es fundamental que el partido político sea capaz de identificar aquellas organizaciones que tienen métodos, fines y perspectivas que sean compatibles con la actividad y los principios de nuestro instituto político. Una vez establecida la relación con las OSC, es fundamental también que estas también se vean fortalecidas como resultado de la colaboración conjunta.

La necesidad de adoptar los presentes lineamientos, se funda en que, por su complejidad, el problema de la falta de igualdad entre mujeres y hombres, requiere diagnósticos puntuales, una comprensión profunda de las causas estructurales, y la adopción de medidas específicas para abordar dicho problema. No basta con la existencia de intenciones firmes, sino que esas intenciones se deben ver traducidas en una estrategia integral que incorpore los esfuerzos colectivos de distintos sectores de la sociedad.

[3] OSCE, ODIHR, *Handbook on Promoting Women´s participation in political parties*, Polonia, 2014, p. 26.

2. Marco normativo general.

1El fenómeno de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil como agentes institucionales de la sociedad mexicana no es un fenómeno enteramente reciente. Ha habido una evolución normativa que ha resultado en la regulación que tenemos en la actualidad. En lo que respecta a su naturaleza desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, las OSC no sólo representan la materialización de la libertad de asociación, sino que más recientemente se han relacionado de forma especial con el derecho a defender derechos humanos, y la necesidad de su fortalecimiento como coadyuvantes en la protección y defensa de los derechos humanos, especialmente de las mujeres.

2.1. Marco constitucional en materia de protección de los derechos de las mujeres.

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas[4].

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al determinar la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos

[4] Artículos 2.1,3 y articulo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.[5]

En tanto que, en su artículo 2, estipula:

> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
>
> …
>
> b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

> Los Estados Partes tomaran, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

> Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:
>
> …
>
> c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso[6];

[5] Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

[6] Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Así como a

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales[7].

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Es en el marco de la Cuarta Conferencia de la Mujer de 1995, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ya no sólo se enuncian las barreras, sino que se dictan las medidas que habrán de adoptar los gobiernos para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso y la plena participación en la estructura de poder y en la toma de decisiones.

La Plataforma contiene 12 esferas de interés sobre las cuales actuar, entre las que destacamos para este trabajo las referentes a la desigualdad en el poder, la toma de decisiones y los mecanismos institucionales para mejorar el adelanto de la mujer.

En tiempos recientes, la Declaración, en conjunto con la Plataforma de Beijing se han convertido en la hoja de ruta para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. En particular, entre las esferas de especial preocupación, se hace énfasis en la promoción de "la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones". En dicho apartado, no sólo se incluyen recomendaciones específicas respecto de las acciones que deben adoptar los Estados, sino también se mencionan acciones concretas que deben llevar a cabo los partidos políticos.

Así, en el objetivo estratégico G.1., párrafo 191, se indica que los partidos políticos deben:

a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;

b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección; y

[7] Op. Cit. Artículo 8, inciso b).

c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.

Posteriormente, en el ámbito internacional, en septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede de las Naciones Unidas para firmar la Declaración del Milenio, en el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho metas cuantificables denominadas Objetivos del Desarrollo del Milenio, tales como reducir a la mitad la pobreza extrema, el hambre y los índices de mortalidad infantil, así como promocionar la igualdad de género, entre. En términos generales, estos no fueron alcanzados, pero se tuvieron destacados avances en algunos países.

Igualmente relevante en materia de promoción y protección de los derechos de las mujeres, es el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, del año 2013. Con el objeto de considerar los desafíos enfrentados en América Latina y el Caribe en los últimos veinte años, en materia de población y desarrollo y con un énfasis añadido a los asuntos regionales emergentes, el bienestar y la dignidad humana, así como temas de desarrollo sostenible, se celebró la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, del que emanó dicho documento internacional. En el mismo, los Estados partes, entre los que se encontraba el Estado mexicano, acordaron fortalecer los mecanismos institucionales para la construcción de políticas de desarrollo con igualdad que garanticen la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, con el compromiso de incrementar y reforzar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación e implementación de políticas en todos los ámbitos de poder público y en las tomas de decisión de alto nivel, así como tomar medidas para promover y fortalecer la elaboración, implementación y rendición de cuentas de presupuestos sensibles al género, para logar la igualdad de acceso a los gastos del sector público.

En el año 2015, diversos líderes mundiales formaron parte de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, en donde se analizaron los avances conseguidos como parte de los objetivos del desarrollo del milenio y buscando adoptar nuevas metas en materia de desarrollo sostenible. El documento final, titulado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. En su objetivo número 5, se hace referencia especial a la búsqueda de alcanzar la igualdad de género. A lo largo del documento, se establecen compromisos para la promoción de los derechos de las mujeres y la búsqueda de la igualdad sustantiva plena. Está presente en la declaración, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y sus metas, en los medios de implementación y Alianza Mundial, así como en el seguimiento, examen y en los indicadores propuestos para su medición.

Para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.

b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada."

2.2. Desarrollo del concepto de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Tras una recomendación de la Asamblea General de la OEA, a mediados de los años noventa, la CIDH comenzó a dedicar atención a los derechos de las mujeres, comenzando por la creación, de la Relatoría Especial de la Comisión sobre los Derechos de la Mujer, con el mandato de analizar la observancia de las obligaciones establecidas en la CADH por las leyes y prácticas de los Estados de la OEA relacionadas con la mujer, en el año de 1994. [8] Partiendo de ahí, la CIDH empezó progresivamente a conocer demandas individuales relativas a violaciones de derechos humanos específicas de género y, como resultado de los criterios adoptados en sus resoluciones, a lograr importantes progresos en la protección de los derechos de las mujeres en la región.

Pero el órgano que introduce de forma más clara la perspectiva de género como una de las obligaciones estatales en materia de protección de los derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el 2006, la Corte incorpora por primera vez la perspectiva de género en su jurisprudencia en su resolución del caso *Castro Castro* vs. Perú, destacando la especificidad de género en las violaciones denunciadas. En esta ocasión, la Corte se pronunció sobre la violencia sexual ejercida por parte de agentes del Estado hacia mujeres detenidas.

2.3. Derecho a defender derechos humanos.

El derecho a defender derechos humanos, no fue reconocido formalmente, sino hasta el año de 1998, tras la aprobación por Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre Defensores, Poniendo énfasis en la importancia de la labor que desempeñan, lo cual justificó una especial protección de sus derechos y de ellos, en tanto que actores principales y titulares de los mismos. Esta declaración, además, constituyó el

[8] CIDH, *Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de la Mujer: antecedentes y mandato*, disponible en: http:// www.cidh.oas.org/women/mandate.sp.htm

primer paso para la definición del derecho a defender los derechos humanos como autónomo.

En el ámbito interamericano, como producto de las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana en su Informe Anual de 1998 sobre la necesidad de adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad de las personas defensoras de derechos humanos[9], la Asamblea General de la OEA, en la primera sesión plenaria celebrada el 7 de junio de 1999, adoptó la Resolución 1671 mediante la cual se reconoció la importante tarea que desarrollan y se exhortó a los Estados Miembros a perseverar en sus esfuerzos para otorgar a las personas defensoras de los derechos humanos las garantías para que puedan seguir ejerciendo su tarea de libremente.[10]

Las consideraciones anteriormente realizadas nos permiten concluir que el derecho a defender los derechos humanos abarca todo derecho humano protegido en el marco de la CADH, a la luz de su artículo 1.1, y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. También abarca todos aquellos que se encuentren en desarrollo y construcción, en atención a la interpretación evolutiva de la mano del desarrollo evolutivo de los derechos consagrados en la propia CADH, tal y como lo ha hecho la Corte IDH en sus interpretaciones a partir, por ejemplo, de lo expuesto con respecto al artículo 24 del mismo instrumento[11]

2.4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación fue promulgada el 11 de junio del año 2003, y establece como obligación del Estado mexicano promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Por su parte, el artículo 5º dispone que “Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”. Es clara dicha disposición, respecto a que tal obligación es aplicable también a las cámaras que integran el Congreso de la Unión, de modo que quienes las integran están obligados a procurar que sus acciones se orienten a la eliminación de las circunstancias que propician la discriminación en contra de las mujeres.

Asimismo, se dispone en el párrafo segundo del artículo 3, que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, acto que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por mandato constitucional, se incluirán las asignaciones

[9] CIDH, Informe Anual 1998, Capítulo 7, Recomendación 4
[10] OEA. AG/RES. 1671 (XXIX-O/99). “Defensores de los derechos humanos
[11] GONZÁLEZ DOMINGUEZ, María, *El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo*, Revista IDH, vol 3, 2016, p. 106

correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que hace referencia la misma ley.

2.5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.”

2.6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La más reciente ley a nivel federal ha sido la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tomando como referentes distintos instrumentos internacionales como la CEDAW, la Convención Belem do Pará, entre otros, articula una serie de medidas dirigidas a lograr una sociedad no violenta, bajo los principios de igualdad, de no discriminación y de dignidad. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Establece la coordinación entre la Federación, los estados y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de discriminación contra la mujer, a través de medidas presupuestales y administrativas. El 3 de abril de 2007, en cumplimiento de la referida ley, fue establecido el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer. El objetivo es conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y su trabajo lo realiza mediante comisiones.

3. Marco teórico referencial.

3.1. Teoría de Género.

La reivindicación de la posición de la mujer dentro de la sociedad, que no es una lucha nueva en las sociedades democráticas, ha adquirido una dimensión preponderante en el contexto de los movimientos políticos, económicos y sociales del nuevo siglo, y el caso de la sociedad mexicana no es la excepción. La paridad entre hombres y mujeres no se limita a un esfuerzo reivindicatorio, sino que constituye una auténtica obligación de justicia social, un derecho fundamental de las mujeres que conmina a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Esta demanda del género femenino por la eliminación de las estructuras que fomentan la existencia de asimetrías institucionalizadas, en lo económico y en lo político, no puede entenderse sino es a través del feminismo como lucha histórica. En el marco del debate actual, el término feminismo ha adquirido una categorización difusa, cargada de toda clase de connotaciones diversas y que ha alimentado tanto una copiosa afiliación a sus filas, como una dura crítica por algunos de sus métodos. Sin embargo, la concepción actual que algunos sectores sociales, desatinadamente, tienen del feminismo puede obscurecer la percepción de legitimidad de su lucha, empañando el núcleo de sus reclamos con circunstancias accesorias.

El feminismo, en su concepción, se consideró el “movimiento para acabar con la opresión de las mujeres”. Debe de tomarse la anterior aseveración no como una manifestación literal, sino como una proposición ideológica. Desde la comprensión de las corrientes de pensamiento social desarrolladas en el siglo XX, el feminismo se equipó de armamento teórico necesario para consolidarse como una verdadera teoría de la reivindicación de la mujer. Uno de los primeros giros copernicanos adoptados por el feminismo del siglo pasado fue la distinción entre la visión biológico-determinista del sexo como condición inexorable del nacimiento, por la visión semiótica o terminológica del género. En el contexto de las teorías del estructuralismo, basadas en el concepto de que el lenguaje es el que determina la realidad social, el desarrollo teórico del feminismo, junto con algunos teóricos psicológicos como Robert Stoller[12], encontraron útil la distinción entre los conceptos de sexo y género. Esta distinción es permitió argumentar que muchas diferencias entre hombres y mujeres no eran más que productos sociales y en consecuencia, que podían ser modificados.

[12] STOLLER, Robert, *Sex and gender: the development of masculinity and femininity*. Londres: Carnac Books, 1984

Por ejemplo, Gayle Rubin utiliza la frase “sistema sexo-género” para describir un “conjunto de arreglos por los cuales la materia prima biológica de la procreación y la sexualidad humana son moldeados por la intervención social humana. Rubin empleó este “sistema” para articular el argumento de que este es la “parte de la vida social que constituye el sitio de la opresión de la mujer” [13]. Se afirma desde esa perspectiva que la mujer es oprimida por “estar obligada a ser mujer”, lo que se entiende no por la negación de lo que representa ser mujer, sino de las estructuras normativas que limitan y oprimen a la mujer.

Una de las interpretaciones más populares es la preconizada por Simone de Beauvoir, quien sostuvo que una persona no nace, sino que se convierte en mujer. Esto constituye una negación lisa y llana de la perspectiva biológica-determinista del género, e implicó la admisión de que el género como conjunto de normas y roles impuestos a un individuo con base en sus características sexuales es un proceso de socialización: las “hembras” se convierten en mujeres a través de un proceso por el cual adquieren atributos femeninos y aprenden comportamiento femenino. De este modo la masculinidad y la feminidad son entonces un producto de la crianza[14].

El género está tan inmerso en la organización social, que nos es transmitido como si fuera algo “natural”, es decir, como si naturalmente las mujeres y los hombres debieran ser de cierta manera, anhelar determinadas cosas, ser aptas y aptos para ciertas labores y para otras no, tener específicas formas de comportarse y reaccionar, etcétera. No obstante, las mujeres y los hombres no somos por naturaleza, en función de nuestras características biológicas, lo que la cultura denomina “femenino” o “masculino”, sino que vamos adquiriendo e interiorizando esos rasgos en el transcurso de nuestra vida. De lo contrario, lo que se considera “femenino” y “masculino” sería universal y estático, y no cambiaría de sociedad en sociedad, ni dependiendo del momento histórico de que se trate.[15]

La concepción biológica-determinista del género ha partido de una perspectiva metafísica subyacente sobre el género: el “realismo de género”, esto es, la asunción de que las mujeres como conjunto social comparten algunas características distintivas, experiencias vitales, condición común o criterio que define su género y la posesión de la cual convierte a algunas personas en “mujeres”. En contra de esta perspectiva, que tiende a normalizar o justificar las diferencias observadas en las estructuras sociales derivadas del género, Elizabeth Spelman[16] ha argumentado que los realistas de género asumen equivocadamente que el género es construido independientemente de la raza, la clase social, la etnicidad y la nacionalidad, entre otras condiciones. Si el género fuese separable, por ejemplo, de raza y de clase social de tal forma, todas las mujeres experimentarían la

[13] RUBIN, Gayle, *El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo*, Monthly Review Press, 1975, 179.
[14] HASLANGER, Sally, *On Being Objective and Being Objectified*, 1993, p. 98
[15] LAMAS, M. (comp.), “Dimensiones de la diferencia”, Género, cultura y sociedad, 1a. ed., México, Porrúa, 2012.
[16] SPELMAN, Elizabeth, *Mujer Inesencial: Problemas de Exclusión en el Pensamiento Feminista,* 1988.

feminidad de la misma manera, lo que es evidentemente falso. Para Spelman, esta perspectiva de "solipsismo blanco" delinea esta falsedad de la concepción del realismo de género.

De modo que, el pensamiento feminista de finales del siglo XIX, como corriente filosófica legítima, ha impactado poderosamente el ámbito político, proporcionando a sus defensoras de herramientas conceptuales y metodológicas que les permiten articular argumentativamente mecanismos para enfrentarse a las estructuras de opresión que son prevalentes en las sociedades occidentales. De modo que cualquier lucha política por promover la participación de la mujer en posiciones de poder, y especialmente en una reforma política de la magnitud de la que en esta ocasión se promueve, debe reconocer el papel fundamental del feminismo como marco teórico y conceptual de la desigualdad.

Desde la perspectiva de Carol Smart[17], el encuentro entre la teoría feminista y el derecho ha enfrentado numerosos problemas. El primero de ellos puede considerarse como un rechazo explícito o implícito del análisis teórico como herramienta de estudio del derecho. Este punto se ve enfocado en la mayor o menor importancia que se atribuye a la discusión conceptual. El segundo problema es la resistencia directa a la teoría feminista en los ámbitos del estudio del derecho.

3.2. Género y desigualdad.

El abuso de poder o victimización consiste en el proceso por el cual una persona o varias que se consideran en una posición de poder, ejercen de modo intencional, reiterado y ocasional, daño físico, psicológico o económico a otra persona a la que se busca situar en esa posición de desventaja. Esta concepción ha ido ampliándose para abarcar inequidades de poder más allá de la amenaza del ejercicio de la violencia física, abarcando fenómenos de presión psicológicos y sociales, de modo que, en las características que se atribuyen a este fenómeno se contemplan: la intención del agresor hacer daño físico, psicológico o de otra índole y el desequilibrio de poder que hace a la víctima impotente para salir de esa situación por sí sola, por lo que la violencia de los hombres en sus múltiples variantes es entonces resultado de su poder, de la percepción de su derecho a los privilegios, del permiso para ejercerla y del temor (o certeza) de carecer del mismo. [18]

[17] SMART, Carol, *La Mujer del Discurso Jurídico*, Mujeres, Derecho Penal y Criminología, Elena Larrauri ed., 1994, en Vargas, Gladys Acosta. *Conceptualizing the Law from a Gender Perspective: Conceptions Regarding Victim and Accused*. American University Journal of Gender, Social Policy & the Law 7, no.2 (2011): 319-331.

[18] KAUFMAN, M., *Los hombres, el feminismo y las experiencias contradictorias del poder entre los hombres*, 2000, en RAMÍREZ, Noe, Posso, M., *Relaciones de poder entre hombres y mujeres: su influencia en el desarrollo de enfermería*, Enfermería en Costa Rica 2012; 33 (1): 26-31

Históricamente, el acceso a los roles que están relacionados con el ejercicio de poder no ha sido igual para hombres que para mujeres. Por ejemplo, las mujeres participan en el mercado laboral y, sin embargo, el porcentaje de mujeres que ocupan puestos de alta dirección es todavía muy pequeño. Del mismo modo, la desigualdad continua en los ámbitos económico y político. Sin embargo, un cambio de roles a lo largo del tiempo produce también un cambio tanto en las percepciones de características de género como en poder. Estos cambios pueden erosionar las diferencias de género en poder. En resumen, podemos afirmar que el estereotipo de género de las mujeres es dinámico porque incorpora una serie de creencias sobre los cambios que se producen en las características del estereotipo[19]. Si se produce una percepción en las personas que participan, de que se ha producido modificación en los roles sociales de género a lo largo del tiempo, entonces también percibirán que las diferencias en el poder desaparecerán.

Los estereotipos de género están integrados de un conjunto de características que son asociados culturalmente más a hombres o a mujeres. Además, son compartidos por las distintas culturas y derivan de la división del trabajo. Socialmente se construye el concepto de las características masculinas como la de agentes, en tanto que a las mujeres se les han atribuido más labores de cuidado a los demás por lo que se les atribuyen más características comunales[20]. Esta división arbitraria de roles por género, ha traído como resultado que se asocie el ejercicio poder público a los hombres y las labores del ámbito privado a las mujeres.

Sin embargo, dado que esta división cultural, que emana de concepciones construidas de forma arbitraria a través de un proceso de simbolización complejo, resulta en muchas ocasiones en que existe una falta desproporcionada de acceso de las mujeres al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales frente a los hombres. Lo anterior, pues debido precisamente a la existencia de estas concepciones estereotípicas, las personas se verán más predispuestas a adoptar actitudes, individuales o colectivas, que se constituyan en obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y que pueden incluso verse institucionalizadas a través de distintos procesos históricos. Es entonces deber de los Estados, y en este caso del Poder Legislativo, adoptar todas las medidas a su alcance para la eliminación de esas estructuras culturales, económicos, sociales y políticas, de modo que se remuevan todos los obstáculos construidos al goce y ejercicio de las mujeres de sus derechos.

[19] DIEKMAN, A. B. & EAGLY, A. H. (2000). Stereotypes as dynamic constructs: Women and men of the past, present, and future. Personality and Social Psychology Bulletin, 26, 1171-1188., en López-Zafra, et. Al., Dinámica de estereotipos de género y poder: un estudio transcultural., n Revista de Psicología Social · May 2008.
[20] Ib.id.

Lo anterior, pues debido precisamente a la existencia de estas concepciones estereotípicas, las personas se verán más predispuestas a adoptar actitudes, individuales o colectivas, que se constituyan en obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y que pueden incluso verse institucionalizadas a través de distintos procesos históricos. Es entonces deber de los Estados, y en este caso del Poder Legislativo, adoptar todas las medidas a su alcance para la eliminación de esas estructuras culturales, económicos, sociales y políticas, de modo que se remuevan todos los obstáculos construidos al goce y ejercicio de las mujeres de sus derechos.

4. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.

Es un hecho que la labor de las OSC en México busca precisamente tener una incidencia en la realidad social de una comunidad determinara, y que por lo tanto su labor debe de valorarse siempre desde una perspectiva fáctica. Sin embargo, ese no es el objeto del presente estudio. Lo que aquí se busca determinar, de acuerdo con nuestra hipótesis de trabajo, es en primer término la existencia y el alcance de una obligación emanada del derecho constitucional (en el sentido de un bloque de constitucionalidad constituido por la Carta Magna y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos) a cargo del partido político de promover los derechos de la mujer, y si la colaboración formalizada entre el partido y las OSC puede dar cumplimiento a ese mandato. De ahí que, puesto que el análisis que se realiza es de carácter eminentemente dogmático jurídico, esto es, excluyendo en gran medida consideraciones de carácter fáctico o sociológico, es que el tipo de evidencia para soportar la hipótesis será de carácter formal, y nuestro enfoque metodológico será de carácter deductivo, con base en evidencia cualitativa.

Se reconoce entonces que, el carácter de la presente investigación, por lo que respecta a la fuente de los datos, es estrictamente documental, pues se limita al análisis de fuentes indirectas, históricas y literarias y si acaso realizando un meta-análisis de hechos empíricos que hayan sido ya analizados por otros doctrinarios. Así, la investigación se desenvolverá en un plano netamente teórico y documental, sobre objetos que no son susceptibles de percepción sensorial, por su nivel de abstracción.

Dada la naturaleza de nuestro objeto de estudio (de carácter eminentemente formal) y la hipótesis que sobre el mismo intentamos aplicar, resulta evidente que el enfoque que debe de abordarse para su análisis es el enfoque cualitativo. En efecto, nos decantamos por un estudio cualitativo, pues para arrojar luz respecto de la interacción de entes eidéticos, como lo son las normas y en este caso los principios normativos, ninguna utilidad tiene hacer una cuantificación del fenómeno, ni generar modelos estadísticos, pues se trata de un fenómeno de carácter estrictamente abstracto.

4.1. sobre la existencia de una obligación emanada del derecho constitucional.

Como se estableció en el análisis del marco jurídico, existen diversas fuentes que sustentan la conclusión de que, desde el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, así como de la parte orgánica de nuestra Constitución Federal, se conmina a los partidos políticos, al menos desde una obligación de carácter programático, a adoptar medidas para promover la adopción de medidas razonables para la promoción de los derechos de las mujeres.

En primer término, es fundamental establecer que, partiendo del contenido de los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en materia de derechos humanos, forman parte del bloque de constitucionalidad, de forma que tienen el mismo nivel de obligatoriedad que la Constitución

misma, y en consecuencia sus efectos interpretativos se irradian sobre la totalidad del marco normativo nacional.

A continuación, se ofrece una relación de normas de derecho internacional que reconocen derechos fundamentales en favor de las mujeres:

Cuadro 1. Instrumentos normativos de carácter vinculante para el Estado mexicano.

Norma	Contenido
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 1: Definición del concepto de discriminación contra la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. Artículo 3: Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, en todas las esferas, incluyendo la política, para combatir la discriminación. Artículo 4: Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas especiales para combatir la discriminación. Artículo 7: Obligación de Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación política de la mujer
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 1.1: Deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación. Artículo 2: Deber de los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo medidas legislativas. Artículo 23: Derecho de toda la ciudadanía de respetar los derechos políticos como derechos humanos.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Artículo 4: Reconocimiento de sus derechos fundamentales. Se puntualiza el derecho a tener igualdad de acceso a funciones públicas. Artículo 5: Derecho de las mujeres para ejercer libre y plenamente sus derechos. Artículo 7: Establece obligaciones de los Estados, de adoptar todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo medidas de carácter legislativo.

Cuadro 2. Recomendaciones del CEDAW, relativas a la obligación de adoptar medidas legislativas.

Recomendación General No. 23, prefacio.	**"…Se recuerda a los Estados Partes que deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país…."**
Recomendación General No. 25, párrafo 28.	"El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política".
Recomendación General no. 23, párrafo 15.	"…La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

Si bien, existe una pléyade de disposiciones, resoluciones, recomendaciones y opiniones en el ámbito internacional de los derechos humanos en donde se establece la obligación de los Estados de garantizar los derechos de las mujeres, así como los distintos alcances de esas obligaciones con relación a diversos derechos, dado el enfoque particular del presente trabajo, que se enfoca en extrapolar dichos contenidos normativos a la actividad del partido político en el contexto de la promoción de la perspectiva de género en el diseño y la implementación de política pública, consideramos importante avanzar hacia el análisis de las disposiciones normativas nacionales que vinculan a los partidos políticos y donde se establecen obligaciones relacionadas con la obligación de promover los derechos de las mujeres.

4.2. Obligación de los partidos políticos de promover los derechos de las mujeres.

En México, es de explorado derecho que corresponde a los partidos políticos la promoción de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, y que es por lo tanto una de sus obligaciones esenciales encaminar su actividad hacia la consecución de esta tarea. Así, el párrafo segundo del artículo 41, base I, establece de forma textual lo siguiente:

> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En la base I del artículo 41 constitucional, segundo párrafo, se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Cabe destacar que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como un derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Respecto del destino de gasto programado para la promoción política de la mujer, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 163, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece que los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, debiendo destinar anualmente el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al 163, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece que, para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario, en las actividades relacionadas con la promoción política de la mujer.

La primera premisa en la que basamos nuestra hipótesis, y que se desprende de lo antes señalado es la siguiente: Los partidos políticos están comandados por el texto constitucional a promover los derechos de las mujeres, lo que conforme a un criterio pro persona debe interpretarse en un sentido amplio. Por lo que debe adoptar todas las medidas razonables a su alcance para encaminar su labor hacia la promoción de los derechos de las mujeres.

Habiendo señalado lo anterior, a continuación, analizaremos el contenido de la normatividad que regula la actividad de las OSC y del partido político, a fin de establecer posteriormente la posibilidad y en segundo término la deseabilidad de materializar la cooperación entre ambos entes por medio de un mecanismo formal.

4.3. Marco normativo nacional en materia de OSC

En México, más allá de las regulaciones civiles de una asociación sin fines de lucro, la regulación de la actividad de las OSC se encuentra en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En 1989, la Cámara de Diputados aprobó una Miscelánea Fiscal que, buscando aumentar de manera indiscriminada el número de causantes de impuestos, afectó gravemente el trabajo cotidiano de las asociaciones civiles, puesto que las modificó al título Segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR), dándoles la categoría de personas morales con clasificación de Sociedades Mercantiles cuando, por definición, las asociaciones civiles excluyen el lucro, la especulación mercantil y la ganancia

Después de casi una década de trabajo, el 13 de diciembre de 2002 se dictaminó favorablemente la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en la Cámara de Diputados. La aprobación en lo general fue otorgada por 443 votos a favor y una abstención, es decir, prácticamente por unanimidad de los diputados presentes en la sesión. Es importante resaltar que esta iniciativa logró mantenerse como meramente ciudadana y con independencia de los partidos políticos.

La Ley de Fomento representa el establecimiento de un marco legal que reconoce como “de orden público e interés social” las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil. En su artículo tercero, señala que pueden beneficiarse de los apoyos y estímulos señalados en la ley, “odas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso”. Es de especial importancia considerar la prohibición de persecución de fines de proselitismo partidista como un límite fundamental a la actividad de las OSC, de modo que la colaboración con estas instituciones en ningún momento puede tener la finalidad de captación del voto, ni de influir en el electorado en favor del partido, sino únicamente de concertar esfuerzos para la consecución del fin de promover los derechos de las mujeres.

El artículo 5 de la Ley, reformado en el año 2011, señala como actividades de las OSC, susceptibles de fomento público, son:

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. Apoyo a la alimentación popular;

III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

IV. Asistencia jurídica;

V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Promoción de la equidad de género;

VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;

VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;

IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

X. Promoción del deporte;

XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;

XV. Participación en acciones de protección civil;

XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

Es de especial interés la inclusión de OSC que tengan como objeto la equidad de género, y apoyo en defensa y promoción de los derechos humanos, pues son las OSC que, reconocidas por la legislación nacional, deben ser también de prioridad para apoyo por parte de este instituto político, con los límites y para los fines antes señalados.

Así, la ley señala en el artículo 13 establece como acciones de fomento público para las OSC que cumplan con los requisitos y no se encuentren en las excepciones señaladas en el artículo 8, a través de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, son:

I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 5 de esta ley;

V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

4.4. Marco normativo del PAN

Principios de Doctrina.

Acción Nacional se ha definido como un partido humanista, el humanismo político fue el nombre que le dio Efraín González Luna a la doctrina del PAN a inicios de los años 87. Es así que el partido estableció como Principios de Doctrina y Pilares del Humanismo la Dignidad de la Persona Humana, el Bien Común, la Solidaridad y Subsidiariedad. Los Principios de Doctrina fueron aprobados en 1939, con el propósito de actualizarlos a las necesidades de diferentes épocas se han hecho dos proyecciones de principios, una se da en 1965 y la segunda en 2002, en la cual se introdujeron diversos conceptos relacionados con la participación de la mujer y la equidad de género.

Así, los Principios de Doctrina señalan de forma literal, la proscripción de toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razón del género, misma que deberá ser rechazada, corregida y en su caso sancionada.

Asimismo, en los párrafos de la sección primera, denominada “Persona y Libertad”, se establece lo siguiente:

> Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.
>
> La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones.

De ese modo, la promoción de la equidad de género en el acceso al poder político es no solamente compatible con la vocación democrática y plural de Acción Nacional, sino que se encuentra inserto en las entrañas mismas de la ideología partidista. De ese modo, en el apartado segundo, denominado “Política y Responsabilidad Social”, los Principios de Doctrina disponen que:

> Dentro de la pluralidad, los partidos políticos son un cauce para la responsabilidad ciudadana. Los partidos políticos deben impulsar ideas y acciones para plantear serenamente las soluciones a los problemas del país y llamar a la concordia entre los mexicanos. Los partidos compiten por el voto de los ciudadanos; pero también, la responsabilidad social los obliga a cooperar en la construcción común de los bienes públicos. Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos que permitan el acceso equitativo a hombres y mujeres al poder político, para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.

Estatutos del Partido Acción Nacional.

En los Estatutos Generales del PAN, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, se establecen las normas fundacionales del partido, en donde se establecen diversas disposiciones que demuestran la importancia que la participación femenina tiene en el desarrollo de todas sus actividades. En su artículo 1º, Acción Nacional se define como una "asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder".

A su vez, en el artículo 2º, se establece que el Partido Acción Nacional tiene como objeto, entre otros, "la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres".

En el artículo 36 Bis, apartado A, se establece la existencia de la Comisión Nacional de Elecciones, autoridad electoral interna del Partido y responsable de la organización de los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal. En dicho apartado, se establece que la Comisión Nacional de Elecciones tiene, entre sus funciones, la de garantizar el cumplimiento de las reglas de equidad de género previstas en las leyes y en los propios estatutos del partido.

Adicionalmente, en el apartado B del propio artículo 36 Bis, se señala que la Comisión Nacional de Elecciones se integrará por siete comisionados nacionales electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión de Consejo Nacional procurando la participación equilibrada entre los géneros. Asimismo, en el apartado C del referido artículo, se establece que las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se integrarán por cinco comisionados que serán nombrados por la Comisión Nacional de Elecciones, a propuesta de los respectivos Comités Directivos Estatales procurando la participación equilibrada entre los géneros.

En el artículo 36 Ter, inciso k, de los Estatutos, se establece que, en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal, estatal y municipal, se procurará la paridad de géneros en la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Ahora bien, en el capítulo octavo, denominado "Del Comité Ejecutivo Nacional, en el artículo 63, inciso f, se establece que, en la integración del Comité Ejecutivo Nacional, éste deberá estar conformado con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad. El artículo 64, por su parte, establece como una de las facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido.

Respecto a los órganos estatales y municipales, el artículo 72 dispone que los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán integrarse con, al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Asimismo, en los artículos 87 y 92, respectivamente, se establece que los Comités Directivos Estatales y Municipales, tienen como obligación y facultad impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia.

Como se ha observado, del contenido del cuerpo de documentos que norman la actividad del partido, es posible concluir que existe una clara intención de promover, progresivamente, la participación de la mujer como agente indispensable de la vida política. Ello, no solamente mediante la incorporación de cuotas de género y de mecanismos de selección de candidaturas, sino también al establecer porcentajes mínimos de participación en los Comités Ejecutivos en los tres niveles de gobierno. Indudablemente, tanto de los principios de doctrina, como de las disposiciones estatutarias, es posible concluir que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es uno de los fines centrales de Acción Nacional; que toda desigualad ocasionada por el género debe de ser corregida y erradicada; y que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para la construcción de una sociedad democrática.

3.3. Realidad de la situación de las mujeres en México.

La realidad social que enfrentas las mujeres en nuestro país es cada vez más compleja y apremiante, por lo que ningún esfuerzo debe escatimarse en el establecimiento de relaciones de cooperación para su atención. Tomando como parámetro información del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos (AIDH), se observa que el porcentaje de mujeres ocupadas en 2015 de 12 años y más que realizaron o buscaron realizar algún tipo de actividad económica, a nivel nacional, es de 34.22%; siendo Colima el estado con mayor ocupación (58.92%) y Chiapas el menor (24.76%). La brecha observable en el acceso de las mujeres al mercado laboral, alcanza a un porcentaje de 15.78 en el país.

La forma más extrema de negación de los derechos fundamentales de la mujer es la manifestación de estas dinámicas de poder en la violencia contra las mujeres. De acuerdo con lo que ha destacado el Comité CEDAW, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe su capacidad de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los hombres. Asimismo, ha enfatizado que este tipo de violencia afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, por lo que toca especialmente a niñas y adolescentes.[21]

Cualquier análisis de la violencia contra las mujeres, debe integrarse con información derivada de los hechos de violencia contra las mujeres documentados, su manifestación en el contexto espacial entendido como las relaciones sociales, políticas y culturales de desigualdad, permisibilidad social, misoginia e impunidad. Sobre el particular, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares

[21] *Cfr.* Recomendación General 35, Comité CEDAW, 26 de julio de 2017, párr. 14

(ENDIREH) 2016, se detectó que el 66.1% de las mujeres padecieron al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.

Según datos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el total de los presuntos delitos de violencia familiar de 2015 a 2018 es de 628,297. Al respecto, la Ciudad de México y Nuevo León son las entidades federativas con mayor número de registro de presuntos delitos de violencia familiar, con 72,746 y 68,390 en ese periodo respectivamente.

Debe ser de la mayor preocupación, el incremento de los niveles de violencia contra las mujeres en los últimos años, principalmente la violencia feminicida. Acuerdo con las estadísticas vitales de mortalidad del INEGI, de enero de 2015 a diciembre de 2017, se registraron un total de 8,626 defunciones femeninas con presunción de homicidio. En 2017 fueron asesinadas 9.4 mujeres al día en promedio.

Por otro lado, las cifras del SESNSP, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2018, registran un aumento en el número de presuntos delitos de feminicidio. El que, con base en la información remitida por las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, pasó de 407 en 2015 a 834 en 2018.

4.5. Papel de la Sociedad Civil.

La sociedad civil organizada, en términos generales, surge como una respuesta propia de la sociedad ante problemas de índole político, económico, social o cultural que, desde la perspectiva de un conjunto humano determinado, requiere una respuesta. Es una respuesta de la característica autopoiética del sistema social, que busca corregir aparentes fallas sistémicas conforme a las respuestas organizadas de su propio conjunto ideológico. La meta de esta forma espontánea de organización más o menos formal, es tener un impacto social.

Podemos entender por impacto social, la repercusión en alguna variable social originada por la intervención de la organización en una problemática dada, y se enfatiza la importancia del alcance y la duración de los cambios. Puede existir una influencia de los cambios, en la medida en que sean acumulativos, resultando a largo plazo en la transformación del entorno social, aun cuando éstos son, por definición, a corto o mediano plazo.[22] La evaluación del impacto pretende medir dicha modificación.

Una característica que se debe destacar de las OSC, con contraposición con los partidos políticos, es su pertenencia a una dimensión institucional diferente: lo público no estatal[23].

[22] CASTRO, Gregorio y CHÁVEZ, Patricio, *Metodología. Evaluación de impacto de proyectos sociales,* Caracas, UNESCO, en. Centro de Desarrollo Alternativo Indígena A.C.. *Nueva antropología*, *21*(69), 1199429-154. Recuperado de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362008000200007&lng=es&tlng=es.

[23] BRESSER PEREIRA, Luiz Carlos y CUNIL GRAU, Nuria, *Lo público no estatal en la reforma del Estado,* CLAD, Caracas, 1998.

Estas organizaciones actúan como sujetos que persiguen el bien público, pero fuera del aparato estatal. Son expresión de la ciudadanía activa. La innovación que más destaca es que introducen, dan forma política y organizativa, a un cambio en las estrategias de la ciudadanía. Va más allá de la tradicional distinción entre lo público y lo privado, dando un sentido distinto a esas nociones. Para distinguir lo público de lo estatal y de lo corporativo, entendido como algo que es de todos y para todos, se lo opone en este sentido tanto a lo privado (volcado al lucro o al consumo) como a lo corporativo (orientado a la defensa política de intereses sectoriales: partidos políticos y sindicatos)[24].

Las instituciones que componen este sector son las organizaciones no gubernamentales (ONG), las asociaciones, las organizaciones de base o de apoyo, de defensa de los derechos, las organizaciones ciudadanas, entre muchas más. Todas estas formas de denominación, se refieren a la postre a un mismo fenómeno: representar a organizaciones que buscan el bienestar de las personas, por medio de sus acciones o de su injerencia en la construcción de la agenda pública.

Existen numerosos enfoques para analizar este fenómeno, como los enfoques funcionalistas y descriptivos, a los que se les suele criticar, por pasar por alto las dimensiones de los derechos, esto es, el aspecto institucional: y de los valores y principios, entendido como el aspecto cultural, de la sociedad civil. En el análisis, muchas veces se suele establecer una identidad conceptual entre la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales (ONG), a las cuales, se atribuyen autonomía y capacidad operativa y programática, así como una función de intermediación que reduce el campo de lo social a una práctica específica que de ninguna manera agota el vasto mundo de lo conflictivo y complejo de la sociedad real.[25]

Desde la perspectiva de Castillo, ante una nueva relación entre partidos y sociedad civil, hay que considerar que se debe a la construcción de un modelo de horizontalidad que permita a la segunda incidir de manera directa en las fuerzas políticas, pero que asimismo contribuya en dar seguimiento, observar, corregir y aportar en la implementación de acciones específicas en temas de la agenda pública[26]. De ese modo, plantea que dar por sentado que el actual choque entre uno y otra es una condición que puede extenderse en el tiempo o tornarse costumbre, significaría desperdiciar una oportunidad que nuestro tiempo ofrece y que ha demostrado con creces su potencial; es, asimismo, extender un desgaste que poco a poco vulnera esos bienes públicos que son las instituciones democráticas.

[24] GIRARDO, Cristina, Profesionalización y desarrollo organizacional en las OSC, 2007 en Cristina Girardo (coord.), *La profesionalización de las OSC en México. Actores y estrategias*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec, pp. 17-46.

[25] OLVERA RIVERA, Alberto, *Democracia y sociedad civil en México: lecciones y tareas, Comercio Exterior*, Bancomext, vol. 54, no. 5, mayo de 2002, México.

[26] CASTILLO, op. Cit.

Siguiendo con lo postulado por Castillo, podemos considerar que el principio de práctica política que responde de mejor forma a las necesidades de subsidiariedad, entendida como la decisión de que una instancia reciba insumos y apoyos suficientes para acceder a un estado superior, donde una relación que es asimétrica pueda corregirse y nivelarse.[27] Esto representa reconocer, en primer lugar, la presión que ha ejercido la propia sociedad civil para tener cauces precisos e institucionales de incidencia en los partidos; en segundo, responder a esa presión mediante una visión de apertura desde los partidos, que no solamente reciba ideas o propuestas, sino que además incorpore actores nuevos que ayuden a refrescar su organización y estrategias.

Se considera que estas consideraciones no pueden escapar del ámbito de las consideraciones ideológicas, pero que en cuanto éstas se circunscriben principalmente en la construcción de una sociedad democrática en donde se respeten plenamente los derechos de mujeres, niñas y adolescentes, el humanismo político asume la subsidiariedad como uno de sus ejes rectores, y es quizá en este principio el único que no ha sido adaptado, incluso discursivamente, por el resto de las fuerzas políticas.

La perspectiva de Castillo tampoco implica la incorporación o afiliación de la sociedad civil a los partidos, pues esto sería romper una de sus principales virtudes, que es una cierta autonomía; es, en cambio, franquear los obstáculos burocráticos que han adoptado los partidos para permitir que nuevos actores se incorporen y así sumar una energía que busca cauces para influir de manera propositiva y constructiva.

Como ya se ha referido, existen muchos valores que son especiales de las OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en México, como las capacidades técnicas, las experiencias adquiridas, la cercanía con los fenómenos de atención, la imparcialidad con la que atajan las problemáticas que buscan atender, entre otros. Es por ello que deben establecerse parámetros claros para establecer el marco en el que Acción Nacional debe llevar a cabo esta cooperación, para beneficio mutuo de las OSC y los fines de la agenda de género del partido.

En primer término, es fundamental establecer que el principal beneficio que Acción Nacional puede ofrecer a las OSC es la inmediatez de las estructuras del partido con las posiciones de toma de decisiones políticas. Esto es, si lo que las OSC persiguen es incidir en las estructuras sociales, contar con el respaldo de un instituto político con acceso al andamiaje institucional desde el que es posible realizar esos cambios, a menos en el plano formal, debe ser el principal incentivo que el partido puede ofrecer para establecer una relación que sea mutuamente beneficiosa.

Es de gran importancia que en ningún momento se persiga comprometer la independencia de las OSC, ya sea tratando de inferir en la vocación ideológica de dichas organizaciones, exigiendo alguna forma de alineación con el partido, o solicitando la realización de cualquier tipo de promoción política o proselitismo.

[27] Ibíd.

4.6. Conclusión.

Conforme a lo que hemos explorado anteriormente, podemos señalar en primer término que, en efecto, existe una obligación a cargo de los partidos políticos, de promover los derechos de las mujeres, que ésta además se informa complementariamente del alcance de estas obligaciones a cargo de los Estados y que por lo tanto se traduce en un mandato de orden programático de los partidos de adoptar las medidas razonables para promover los derechos de las mujeres. También pudimos establecer que, conforme a la normatividad interna y los principios de doctrina del Partido Acción Nacional, la promoción de los derechos de la mujer constituye una de las finalidades esenciales de este instituto político.

Asimismo, se concluye que es posible la colaboración entre OSC y el partido, y que ésta a su vez puede resultar favorable para los fines del partido de promover los derechos de las mujeres, permitiéndole beneficiarse de las capacidades, experiencias y conocimientos de estas organizaciones, así como de su rango de acción, cercanía con la población y auténtica vocación de promoción de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes, a la vez que el partido puede ofrecer la proyección propia del partido, así como un cierto acceso e influencia en las esferas de la gobernanza y de la producción normativa.

De conformidad con lo anterior, partiendo de lo que se ha planteado a lo largo del presente estudio, se concluye que es deseable que esta colaboración se institucionalice por medio de la adopción de un mecanismo de carácter formal, en donde se establezcan los lineamientos aplicables a esta colaboración.

5. Propuestas.

Primero. Presentación y Fundamentos.

El Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, inciso “i” de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, con el compromiso emanado de los principios de doctrina, propone la emisión de los siguientes lineamientos para la promoción de la actividad de la sociedad civil en aspectos de género, de carácter orientador, al tenor de las consideraciones y los elementos que se establecen a continuación.

Acorde con sus principios de doctrina, el Partido Acción Nacional sostiene y afirma, que la equidad de género debe siempre significar un pleno acceso, en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, al goce y ejercicio de los derechos fundamentales para la realización plena de la persona humana, en lo individual, en lo familiar y en la vida democrática. Es inaceptable y debe ser erradicada la discriminación en contra de la mujer en la familia, el trabajo, la política y todas las demás esferas sociales, especialmente en la esfera política que es la más determinante para la transformación de las estructuras sociales que perpetúan esta condición de discriminación. Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

En concordancia con esta visión, plasmada a su vez en el Plan Estratégico de Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Política entre Hombres y Mujeres, la necesidad de adoptar los presentes Lineamientos. La igualdad sustantiva, tanto en el ámbito político como social, es uno de los anhelos más pujantes en la actualidad, para la consecución de una vida democrática plena. Existe vasta evidencia de cómo una agenda política de género correctamente articulada, que promueva la agencia política de la mujer hacia dentro como hacia afuera de la vida partidista, puede afianzar a un partido político y proyectarlo hacia una relevancia política fortalecida. Y el desarrollo de una agenda política integral en materia de género, no estaría completa si no se incluye en su implementación una colaboración cercana con la sociedad civil organizada, que en gran medida tiene un largo recorrido en cuanto a incidencia social en materia de género.

En la actualidad, si bien es cierto que existen acciones por parte del partido encaminadas a promover la colaboración con la sociedad civil, debe reconocerse como un área de oportunidad significativa el desarrollo de una estrategia bien articulada, con objetivos y metas claras, y acciones bien determinadas, para alcanzar no solo una agenda política de género, mecanismos de colaboración con las OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en México, y que ponga a Acción Nacional en mejor posición para continuar con la lucha por los derechos de las mujeres.

La Promoción de la equidad de género como una pieza integral de una sociedad democrática se ha convertido en un área central para la actividad de muchas organizaciones de la sociedad civil, y de forma particular en el ámbito de lo político. A ese respecto, las OSC pueden contribuir a la consolidación de una sociedad democrática, a través del fortalecimiento de mecanismos de gobierno en apoyo de la equidad de género, y promoviendo procesos de toma de decisiones que sean abiertos, transparentes e inclusivos. Adicionalmente, las OSC son instrumentales en coadyuvar con el trabajo de mecanismos nacionales para la promoción de las mujeres, aportando perspectivas pertinentes sobre la implementación del derecho internacional de los derechos humanos en el país.[28]

Las OSC tienen el potencial de jugar un rol clave en la promoción de los derechos políticos de las mujeres, y en la consecución de la equidad de género como meta final, al incentivar el involucramiento de más mujeres en la arena de la vida política, al visibilizar frente a la sociedad las barreras que las mujeres suelen enfrentar, y al tomar parte en el combate contra los estereotipos de género respecto al rol de las mujeres en la sociedad. Es por ello que, establecer vínculos de colaboración, para concertar esfuerzos en esta lucha que es común al partido y a las OSC, es clave.

Segundo. Visión y principios generales.

El Partido Acción Nacional, busca con la implementación de los presentes lineamientos, fortalecer de forma significativa los lazos de vinculación con las OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en México, a través de diversos canales de colaboración, con el objetivo de fortalecer la actividad de estas organizaciones, brindarles canales nuevos de incidencia política y beneficiándose a su vez de sus experiencias adquiridas y de su conocimiento en el ámbito para una mejor implementación de la política de género del partido, en todos los ámbitos de su actividad política.

Una nueva etapa en la colaboración con las OSC. Acción Nacional aspira siempre a ser, cada vez más, una institución política comprometida con la construcción de una sociedad más democrática en México. Las OSC, al situarse como una fuerza de incidencia social paralela a los poderes constituidos, representa una forma en la que la sociedad misma busca organizarse de mejor forma para la consecución del bien público colectivo, sin necesidad de la intervención del Estado. Bajo la premisa de que debe buscarse tanta sociedad como sea posible y tanto Estado como sea necesario, el fortalecimiento de las OSC como institución democrática debe ser una de las metas centrales de Acción Nacional.

[28] OSCE/ODIHR, *Handbook on promoting women´s political participation in political parties*, Varsovia, 2014, p. 138

Subsidiariedad entre las OSC y el Partido Político. Las OSC se desempeñan en un nicho muy específico de la actividad política que en muchas ocasiones va más allá de la capacidad o de la vocación de Acción Nacional. Es por ello que la colaboración que debe establecerse, ha de orientarse a la búsqueda de espacios donde pueda haber un beneficio mutuo, sin que esta colaboración deba ser absoluta. En la medida en la que OSC y partido político puedan continuar con sus propias actividades sin que exista un entorpecimiento de las capacidades de ambos de desarrollarse en sus propios ámbitos, la colaboración será deseable y exitosa.

Atención de grupos especialmente marginados entre las mujeres. La discriminación en contra de la mujer suele verse exacerbada por otros factores en categorías sospechosas. Algunos segmentos, ya sea por condiciones personales, socioeconómicas o culturales, suelen tener menos acceso a oportunidades, lo que no solamente produce un sesgo en la promoción de la mujer, sino que priva al partido de nuevas oportunidades de desarrollo de liderazgos y el fortalecimiento de las perspectivas democráticas del partido. Las OSC tienen una gran experiencia trabajando con grupos especialmente marginados, y han sido vehículo de comunicación de sus necesidades, de modo que esas necesidades deben integrarse en la agenda del partido como resultado de la colaboración estrecha con la sociedad civil.

Eliminación de factores estructurales que limitan los derechos de las mujeres. Es importante reconocer y atajar aquellos aspectos de carácter sistemático que se constituyan como obstáculos para las mujeres en la política. Aspectos como la reconciliación de los deberes personales y familiares y la vida profesional de las mujeres deben ser especialmente prioritarios, la promoción de un ambiente saludable y equitativo de trabajo que facilite una cultura de trabajo amigable con la vida familiar, así como la modificación de patrones culturales y roles de género respecto de los deberes de cuidado.

Generación de bases de datos estadísticos desglosados por género, y conocimientos especializados basados en género dentro de partido. Establecer una conciencia clara sobre las necesidades que debe ser atendidas a través de una política de género es necesaria, con base en datos estadísticos desglosados por género, en cuya obtención puede existir una colaboración entre el Partido y las OSC. Cualquier información que sea recopilada por el partido, para sus necesidades internas y externas debe tener en consideración el impacto desproporcionado sobre el género, y de ser posible, considerar su relación con aspectos socioeconómicos, etarios, profesionales, personales, culturales entre otros.

Tercero. Fortalecer a las OSC: una meta de la agenda de género del PAN.

En la actualidad, uno de los sectores que se ha involucrado más fuertemente en la promoción de los derechos de las mujeres, actuando como centros de innovación y desarrollando estrategias específicas para la promoción de la agenda de género, ha sido la

sociedad civil. Como partido político, poder sumar esfuerzos y coordinar adecuadamente la actividad partidista con los beneficios posibles que puedan ofrecer las organizaciones de la sociedad civil, es necesario establecer lineamientos claros para articular esa coordinación.

Para hacer patente esta misión, como parte de la agenda de género del Partido, es importante que la postura de Acción Nacional se haga clara no sólo para militantes y simpatizantes, sino para la sociedad en general, respecto a que la colaboración con OSC es central para una transformación de las estructuras sociales hacia la igualdad sustantiva. Es por ello que es indispensable sentar las bases de esa comunicación política a través de la emisión de un comunicado institucional, claro y preciso, en diversos formatos y difundido a través de los medios al alcance de partido, en el que se especifiquen las razones que han llevado al partido a adoptar los presentes lineamientos, los principios que le subyacen, los objetivos que con el mismo se buscan conseguir, y la postura del partido y de sus liderazgos sobre la importancia de la actividad de las OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

Cuarto. Identificar oportunidades de vinculación.

Acción Nacional es un instituto político cuyos fundamentos democráticos están basados en la construcción de una mejor sociedad y la búsqueda de la construcción de una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todas las personas. Y la totalidad de la actividad del partido debe estar orientada hacia esa meta común. De modo que la implementación de los presentes lineamientos no puede ser ajena a dichos valores centrales. Colaborar y coadyuvar con cualquier forma de organización que promueva acciones que sean ajenas o contrarias a los valores centrales de acción nacional no es viable. Es por ello que el primer paso para establecer vínculos de colaboración con cualquier OSC, es considerar si esta vinculación sería compatible con los valores y principios de doctrina de Acción Nacional.

Cuadro 3.

Criterios de viabilidad de vinculación con OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

- ✓ ¿La visión y principios sobre los que se funda la organización son compatibles con los principios de doctrina de Acción Nacional?
- ✓ ¿Los medios de comunicación social de la OSC son compatibles con los principios de doctrina de Acción Nacional?
- ✓ ¿La agenda de género promovida por la OSC es compatible con la agenda política de Acción Nacional?
- ✓ ¿La actividad que desarrolla la OSC es compatible con los principios de doctrina de Acción Nacional?

Ahora bien, para poder identificar oportunidades de vinculación, adicionalmente a la consideración respecto de la compatibilidad de la actividad de la OSC, es fundamental que el propio partido cuente con una base de datos consistente y amplia respecto de las OSC que desempeñan la actividad de promoción y defensa de los derechos de las mujeres a nivel nacional, regional y local. Esta base de datos debe servir para instrumentar una estrategia de vinculación con las OSC, y de este modo estar en aptitud de lograr la realización de la visión y los objetivos delineados en el presente documento y en el Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en materia de Igualdad Política entre Hombres y Mujeres.

Quinta. Colaboración en investigación.

Como parte de la implementación del Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en materia de Igualdad Política entre Hombres y Mujeres, el desarrollo de investigación jurídica y social en materia de género como insumo conceptual para articular la política del Partido es fundamental. En muchas ocasiones, las OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, tienen sus propios mecanismos de investigación y desarrollo teórico, en donde recopilan información estadística sobre la situación de las mujeres en México, así como las principales problemáticas que enfrentan, y desarrollan criterios cualitativos para su descripción y atención.

Las OSC pueden desempeñar un papel importante en la conducción de investigación basada en evidencia en asuntos que conciernan al electorado o a ciertos grupos de identidad. Esta investigación puede ser de gran utilidad para el Partido en el desarrollo de una plataforma electoral basada en necesidades reales, identificadas puntualmente por la investigación.

Establecer mecanismos formales de colaboración con las OSC que generan insumos teóricos, para fortalecer la actividad de investigación y la integración de bases estadísticas de datos al interior del partido puede resultar especialmente beneficioso. Tanto para articular una política de género exitosa, como para legislar o incluso promover política pública con perspectiva de género, es fundamental contar con información confiable, y la recopilación y organización de esta información puede llevarse a cabo de forma más efectiva si se conciertan esfuerzos entre OSC y el Partido.

Sexta. Colaboración en el campo de la promoción política de la mujer.

Acción Nacional es una institución que, en gran medida, persigue siempre incrementar la fortaleza democrática del país, lo que requiere a su vez de una mayor participación de las mujeres en el ámbito político. Las OSC han desarrollado históricamente un rol importante en la promoción de la participación de las mujeres en posiciones de toma de decisiones, de modo que su incidencia en este rubro debe ser apoyada desde la implementación de una política de género por parte del Partido. Existen distintas estrategias y ámbitos en los cuáles Acción Nacional puede colaborar con las OSC, sin comprometer la independencia de

cualquiera de las partes involucradas, para promover los derechos políticos de las mujeres, que se describen a continuación.

Procurar que más mujeres entren a la vida política y promover el crecimiento de sus carreras en el área. En consonancia con lo establecido en el Protocolo del Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva en la Democracia Interna Partidista, el Partido debe convertirse en un vehículo para que las mujeres puedan acceder a posiciones de poder político y desarrollar su liderazgo político. De ese modo, pueden establecerse estrategias y canales para que el Partido, en conjunto con las OSC, incentiven a más mujeres a involucrarse en la vida política.

Promover liderazgos femeninos. También es fundamental reconocer que las mujeres encuentran en muchas ocasiones en las OSC un vehículo para desarrollar su propia agencia política, por lo que Acción Nacional debe ser una opción para que, las mujeres que exhiban liderazgo político en las OSC, puedan acceder a candidaturas a cargos de elección popular desde las estructuras del partido, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos que establece las normas electorales y la normatividad interna del Partido.

Implementar iniciativas de desarrollo de capacidades. Las OSC han desempeñado un rol crítico en la preparación y el empoderamiento de las mujeres para desarrollarse en posiciones de poder político. A nivel internacional, se han recogido numerosas experiencias de organizaciones que, aunque no se dediquen exclusivamente a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, si promueven el desarrollo de sociedades más democráticas, a través de oportunidades de capacitación y desarrollo de capacidades. Acción Nacional debe procurar una colaboración estrecha con estas instituciones para permitir que más mujeres accedan a mejores oportunidades para el desarrollo de sus capacidades en el ámbito político.

Colaboración con OSC para el desarrollo de auditorías internas de género. Como se establece en el Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en materia de Igualdad Política entre Hombres y Mujeres, el desarrollo de una auditoría interna de género en el Partido es un primer paso para reconfigurar las estructuras del partido y plantear la implementación más efectiva de la agende de género del partido. Diversas OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres pueden coadyuvar en la realización de esta auditoría, desde sus propias capacidades y experiencias, para enriquecer las conclusiones de la misma y mejorar el proceso de implementación de las estrategias encaminadas a convertir a Acción Nacional en un agente efectivo en la lucha por la igualdad sustantiva.

Integrar al partido político en plataformas multilaterales de equidad de género. En México existen diversas iniciativas u organizaciones multilaterales, que integran a diversas OSC, para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. La participación de Acción Nacional en este tipo de programas o plataformas, puede enriquecer la perspectiva

del instituto político en asuntos relacionados con los derechos de las mujeres, y hacer más efectiva su participación activa en este ámbito.

Séptima. Colaboración y consulta con las OSC para legislar con perspectiva de género.

La perspectiva de género en la actividad legislativa, tanto a nivel federal como local, debe ser un requisito indispensable en la articulación de una política de partido en materia de promoción de los derechos de la mujer. Conforme a lo que se establece en el Manual para Legislar con Perspectiva de Género del Partido Acción Nacional, la integración de perspectivas reales sobre las necesidades específicas de las mujeres y la evaluación de impacto de género de actos legislativos es lo más importante.

Conforme a lo anterior, es importante colaborar con las OSC dedicadas a la promoción de los derechos de las mujeres, para efecto de contar con sus experiencias adquiridas y capacidades técnicas y fortalecer el proceso de consulta, evaluación y diseño de iniciativas, a fin de procurar que el producto legislativo que se va a proponer atienda de la mejor forma posible la problemática identificada en relación con los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.

Asimismo, en el contexto de parlamento abierto, es importante que cuando se lleven a cabo procesos de consulta durante la etapa de dictaminación en comisiones, los grupos parlamentarios de Acción Nacional promuevan la participación de las OSC dedicadas a la promoción de los derechos de las mujeres, para mejor integrar sus consideraciones y procurar una legislación con perspectiva de género más completa

Asimismo, es de vital importancia destacar a participación de OSC dedicadas a la atención de mujeres que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, pues integran sus experiencias particulares y fungen como vehículo de sus necesidades y agravios. Por ello, durante todas las etapas del proceso legislativo, es importante que los grupos parlamentarios de Acción Nacional mantengan una estrecha colaboración con estas organizaciones, para que las necesidades de las víctimas se vena efectivamente atendidas.

Octava. Cooperación para el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género.

En vista del potencial que poseen las OSC de desempeñar un rol fundamental en el desarrollo e implementación de políticas públicas con perspectivas, así como el papel tan preponderante que han desempeñado históricamente en el monitoreo y evaluación de políticas públicas y su impacto en los derechos de las mujeres, es fundamental establecer mecanismos para cooperar con las OSC en el diseño de políticas públicas con perspectiva de género.

Las experiencias adquiridas y las capacidades técnicas de las OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres pueden representar insumos muy valiosos en el momento en el que se diseñan políticas públicas que se relacionen directa o indirectamente con los derechos de mujeres, niñas y adolescentes. Es por ello que Acción Nacional debe procurar, ya sea a través de quienes, militando en el partido, ostenten cargos en los poderes ejecutivos de los tres niveles, o desde las estructuras internas del partido, se promueva la participación de las OSC en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, para que se realicen todas estas etapas siempre con perspectiva de género.

Novena. Institucionalizar las relaciones con las OSC.

La colaboración con las OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres debe ir más allá de una simple declaración de intención, o de actos aislados e informales. Para que exista una verdadera institucionalización de los vínculos de colaboración entre las OSC y el Partido Acción Nacional, es muy importante que estos acuerdos se vean plasmados en documentos formales, como convenios de colaboración o memorandos públicos en donde se establezcan con claridad los parámetros de esta colaboración. A continuación, se proponen algunos elementos que deben contener este tipo de documentos.

Cuadro 4. Elementos que debe contener un convenio de colaboración o memorándum de entendimiento entre OSC y el Partido.

- ✓ Una declaración conjunta de intenciones.
- ✓ Décima Una explicación detallada de las razones que fundamentan la colaboración.
- ✓ Una descripción detallada de los objetivos específicos de la colaboración.
- ✓ La delimitación de los ámbitos espaciales, temporales y materiales de la colaboración.
- ✓ El desglose de los recursos materiales y humanos que se destinaran para la realización de los objetivos.
- ✓ Los mecanismos sobre los que se desarrollará la colaboración: de Investigación, de promoción política de la mujer, de capacitación, de incidencia social, entre otros.
- ✓ Las causales de terminación de la relación de colaboración.

Decima. Principios complementarios.

Asimismo, con el objetivo de complementar las acciones antes descritas, y dar vigencia plena a la aplicación de los presentes lineamientos de colaboración las OSC en la implementación de la agenda de género del partido, se realizan las siguientes propuestas.

a. ***Realizar una declaración pública de intención***. Que, por medio de las coordinaciones de los grupos parlamentarios del partido, se emita un pronunciamiento público, ante los medios de comunicación y ante la dirigencia del partido en todo el país, de la importancia de procurar la promoción de los derechos de la mujer y del compromiso del partido, de adoptar las medidas necesarias para colaborar con las OSC en este cometido.

b. ***Publicidad***. Que se hagan transparentes y accesibles todos los actos relacionados con la implementación de los presentes lineamientos, dándose a conocer por medios de difusión masiva a la militancia el contenido del presente documento.

c. ***Investigación y recopilación estadística***. Que, como parte de la implementación del presente manualito, y en coordinación con los centros de estudios y fundaciones afines al partido, así como con as OSC dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, se lleven a cabo estudios especializados para determinar el alcance de la colaboración con las OSC, formular retroalimentación de las experiencias adquiridas, y realizar recomendaciones para mejorar los resultados de su implementación. A su vez, que dichas investigaciones se publiquen en los medios de difusión documental con los que cuenta el partido.

6. Bibliografía.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Víctor Hugo, *Partidos Políticos y Sociedad Civil. Paradojas y Reveses Democráticos.* Revista Andamios. Flacso, Volumen 9, número 18, enero-abril, 2012, México, pp. 235-262

CASTILLO, Carlos, *La relación subsidiaria entre partidos políticos y sociedad civil*, en Diálogo Político, Sociedad civil y partidos políticos, o Año xxxiv, n.º 1, 2018, Kristin Wesemann, Directora, Konrad Adenauer Stiftung, Montevideo.

GONZÁLEZ DOMINGUEZ, María, *El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo*, Revista IDH, vol 3, 2016, p. 106

GARCÍA NÚÑEZ, Vera Larisa, *Las mujeres del Partido Acción Nacional: entre la beneficencia y la participación política (1939-1946)*, 2017, Nuevo Mundo, recuperado de https://journals.openedition.org/nuevomundo/71307

STOLLER, Robert, *Sex and gender: the development of masculinity and femininity*. Londres: Carnac Books, 1984

RUBIN, Gayle, *El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo*, Monthly Review Press, 1975, 179.

HASLANGER, Sally, *On Being Objective and Being Objectified*, 1993, p. 98

LAMAS, M. (comp.) (2012), "Dimensiones de la diferencia", Género, cultura y sociedad, 1a. ed., México, Porrúa.

SPELMAN, Elizabeth, *Mujer Inesencial: Problemas de Exclusión en el Pensamiento Feminista,* 1988.

SMART, Carol, *La Mujer del Discurso Jurídico*, Mujeres, Derecho Penal y Criminología, Elena Larrauri ed., 1994, en Vargas, Gladys Acosta. *Conceptualizing the Law from a Gender Perspective: Conceptions Regarding Victim and Accused*. American University Journal of Gender, Social Policy & the Law 7, no.2 (2011): 319-331.

KAUFMAN, M. *Los hombres, el feminismo y las experiencias contradictorias del poder entre los hombres*, 2000, en Ramírez, Noe, Posso, M., Relaciones de poder entre hombres y mujeres: su influencia en el desarrollo de enfermería, Enfermería en Costa Rica 2012; 33 (1): 26-31

DIEKMAN, A. y EAGLY, A. *Stereotypes as dynamic constructs: Women and men of the past, present, and future*. Personality and Social Psychology Bulletin, 26, 2000, pp. 1171-1188., en López-Zafra, et. Al., Dinámica de estereotipos de género y poder: un estudio transcultural., n Revista de Psicología Social · May 2008.

CASTRO, Gregorio y CHÁVEZ, Patricio, *Metodología. Evaluación de impacto de proyectos sociales,* Caracas, UNESCO, en. Centro de Desarrollo Alternativo Indígena A.C.. *Nueva antropología*, *21*(69), 1199429-154. BRESSER PEREIRA, Luiz Carlos y CUNIL GRAU, Nuria, *Lo público no estatal en la reforma del Estado,* CLAD, Caracas, 1998.

GIRARDO, Cristina, Profesionalización y desarrollo organizacional en las OSC, 2007 en Cristina Girardo (coord.), *La profesionalización de las OSC en México. Actores y estrategias*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec, pp. 17-46.

OLVERA RIVERA, Alberto, *Democracia y sociedad civil en México: lecciones y tareas, Comercio Exterior*, Bancomext, vol. 54, no. 5, mayo de 2002, México.

CCMGM, sección: Partido Acción Nacional, sub sección: Organización, serie: Grupos Femeninos: Sección Femenina, sub serie: Organización. Documentos relativos a la organización de la Sección Femenina. Fecha: 1939, agosto 9 – 1940, junio 26.

CIDH, Informe Anual 1998, Capítulo 7, Recomendación 4

CIDH, *Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de la Mujer: antecedentes y mandato*.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

OEA. AG/RES. 1671 (XXIX-O/99). “Defensores de los derechos humanos

OSCE, ODIHR, *Handbook on Promoting Women´s participation in political parties*, Polonia, 2014, p. 26.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Recomendación General 35, Comité CEDAW, 26 de julio de 2017, párr. 14